



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvasse Proveer.

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00387 00			
DEMANDANTE	Domingo David Rubio Guerrero	C.C. No.	79.270.476
DEMANDADA	Fourtex S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones		

Previo a resolver, advierte el despacho que la demanda fue instaurada igualmente en contra del representante legal de la demandada, señor LUIS EDUARDO CARRILLO CAMACHO y por error involuntario, se omitió mencionarlo así en el auto admisorio, en consecuencia, se resolverá en tal sentido.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada no cuenta con acuso recibo, no obstante, obra a folios escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de fecha 20 de abril de 2021 en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DOMINGO DAVID RUBIO GUERRERO, en contra de FOURTEX S.A.S. y LUIS EDUARDO CARRILLO CAMACHO, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a FOURTEX S.A.S. y a LUIS EDUARDO CARRILLO CAMACHO, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE A LOS DEMANDADOS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.”

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FOURTEX S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS MAYA MORALES**, como apoderado judicial de la demandada **FOURTEX S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él concedidas en el poder otorgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FOURTEX S.A.S.**, toda vez que allegó escrito de contestación dentro de los parámetros de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 182 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc84a395737186d982b1884d523afd30d2ac0c938bd4d887781fe808ecf191b**

Documento generado en 28/11/2022 08:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>